

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7854 *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 465/1986, interpuesto contra este Departamento por don Felipe González Marín.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de noviembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 465/1986, promovido por don Felipe González Marín sobre petición de reconocimiento y abono de los trienios acreditados como Veterinario titular sin reducción alguna, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.-Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y el Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.-Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe González Marín contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia, y, en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios consolidados en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor, en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado, y con derecho a la correspondiente percepción material, en una u otra situación, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

7855 *ORDEN de 20 de febrero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 466/1986, interpuesto contra este Departamento por don Santos González Pérez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de noviembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 466/1986, promovido por don Santos González Pérez, sobre petición de reconocimiento y abono de los trienios acreditados como Veterinario titular sin reducción alguna, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto, este Tribunal decide:

Primero.-Desestimar las causas de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado y Letrado de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo.-Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santos González Pérez, contra la denegación presunta de la solicitud formulada por el recurrente, que se recoge en el encabezamiento de esta sentencia, y en consecuencia, declarar el derecho del mismo al reconocimiento de los trienios consolidados en el Cuerpo de Veterinarios Titulares al 100 por 100 de su valor, en igualdad de condiciones que los tienen reconocidos los funcionarios restantes de la Administración Pública de su mismo nivel y titulación, con plena efectividad tanto en situación de activo como de jubilado, y con derecho a la correspondiente percepción material, en una u otra situación, a partir de los cinco años anteriores a la presentación de su solicitud ante el órgano de la Administración en que se efectuó. Todo ello, sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 20 de febrero de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

7856

ORDEN de 1 de marzo de 1989 por la que se convocan ayudas económicas a Instituciones hospitalarias y extra-hospitalarias de cualquier titularidad con destino a cooperar en la financiación de gastos, incluso personal, que origine la información, prevención, detección y tratamiento del SIDA.

Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 5 de junio de 1987, se creó la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas sobre el SIDA, adscrita al Ministerio de Sanidad y Consumo e integrada por representantes de distintos Departamentos Ministeriales y de las Comunidades Autónomas, cuyas funciones consisten en la coordinación y seguimiento de los programas impulsados por las Administraciones Públicas Sanitarias para la prevención, control y asistencia de las funciones producidas por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH).

Asimismo, la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en el programa 412 G, y con la clasificación órgano-económica 26.09.487, existe un crédito de 60.000.000 de pesetas para aquellas Instituciones hospitalarias y extra-hospitalarias de cualquier titularidad, sin fines de lucro que desarrollen programas en orden a la información, prevención, detección y tratamiento del SIDA.

Por otra parte, el artículo 40.12 de la Ley General de Sanidad expresa la competencia de la Administración del Estado, sobre los procesos o situaciones que supongan un riesgo para la salud de incidencia e interés nacional o internacional.

La consecución del objetivo señalado que haga posible dicha actuación, aconseja establecer el marco normativo de una convocatoria de subvenciones que contribuyan a financiar programas de ámbito nacional o supracomunitario relativos a la información, prevención, detección y tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, dentro de las directrices establecidas para el Plan Nacional sobre el SIDA por la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas sobre el SIDA.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de subvenciones a Instituciones hospitalarias y extrahospitalarias de cualquier titularidad, sin fines de lucro para desarrollar programas, de ámbito nacional o supracomunitario, en el campo de la información, prevención, detección y tratamiento del SIDA.

2. Estas actividades o programas se integrarán en el Plan Nacional sobre el SIDA y estarán sometidas a las directrices generales del mismo.

Art. 2.º 1. Las ayudas cuyo otorgamiento se regula por la presente Orden podrán ser solicitadas por las Instituciones a que se refiere el artículo 1.º para financiar programas, de ámbito nacional o supracomunitario, de soporte a las actividades que desarrollen.

2. El programa podrá tener, entre otros, los contenidos siguientes:

a) Información sobre infectados por VIH: Búsqueda activa, notificación de casos y seguimiento epidemiológico.

b) Prevención:

Educación sanitaria del infectado y de su entorno social.
Reforzamiento de la protección frente a la exposición al virus en Instituciones y otros ámbitos.

c) Detección: Organización funcional para la oferta gratuita de detección de marcadores virales de infección por VIH.

d) Tratamiento:

Consejo médico a afectados por VIH y a enfermos de SIDA.

Apoyo psicosocial a los mismos.

Formas alternativas de atención a pacientes.

3. Se financiará la totalidad o parte de los gastos del programa a realizar, ya sea material inventariable, material fungible, así como coste de personal en los casos y conforme a los párrafos siguientes.

4. Gastos de personal: Sólo se financiarán los gastos de personal de las Instituciones Hospitalarias en los programas de detección y tratamiento:

4.1 Personal contratado Se abonará hasta el 75 por 100, como máximo, del coste de personal que tuviera que contratar la Institución para realizar el programa y siempre que este cometido fuera inferior o igual a seis meses de duración.

5. Gastos de material:

5.1 Se abonará el total o el 75 por 100, como mínimo, del valor del material inventariable que hubiera de adquirirse para la realización del programa.

5.2 Asimismo, se abonará el coste total del material no inventariable que hubiera de utilizarse para llevar a cabo el programa.

Art. 3.º Podrán solicitar estas subvenciones las Instituciones hospitalarias y extrahospitalarias, de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro,